

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Elección del Diputado Provincial correspondiente al partido judicial de Belorado, por renuncia del elegido anteriormente.

Votacion del dia 11 de Junio de 1865.

Lista de los Electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido judicial de Belorado en el dia de hoy.

ELECTORES.

- 1 D. Eugenio Izquierdo y Rioja.
- 2 Santiago Sagredo Diez.
- 3 Manuel Sagredo Diez.
- 4 Valentin Sagredo Saez.
- 5 Eustaquio Saez y Saez.
- 6 Julian Contreras Lembi.
- 7 Vicente Saez y Saez.
- 8 Juan Saez Sallinillas.
- 9 Gregorio Contreras y Sagredo.
- 10 José Bustó Moral.
- 11 Francisco Marin y Sanz.
- 12 Lorenzo Barrio y Melchor.
- 13 Pablo Carmona Garrido.

Electores que han tomado parte en la votacion... 13

Candidatos que han obtenido votos.

Don Antonio Martinez Acosta... 15

Para que conste firmamos esta lista, certificando de su veracidad y exactitud, en Belorado á 11 de Junio de 1865. — El Presidente, Angel Ocio — Los Secretarios escrutadores, Pascual Moral — Miguel Ruiz Delgado y Salinas. — Benigno San Juan Benito. — Luis Castrillo.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante los respectivos Contadores de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respecto aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia se verifique en los dias y forma que se expresan:

Los dias 1.º, 3, 4 del citado mes de Julio los SS. Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 5 y 6 los SS. Jubilados Cesantes y Exclaustrados.

Del 7 al 10 inclusive las Señoras Pensionistas Remuneratorias ó de Gracia, del Monte-pio militar, del Monte-pio civil, de Jueces de 1.º instancia y de Secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases, sin excepcion alguna, que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en esta Contaduría al acto de revista; y si alguno por imposibilidad fisica no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma, para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó autoridad local de la en que residan, ó ante los Delegados de la Contaduría en los partidos, segun su caso, cuyos funcionarios remitirán sin dilacion un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mención.

Los Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificacion de la autoridad municipal ó sus delegados; y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton en que se exprese que se hallen empadronados en el punto ó de-

marcacion de su vecindad, calle de la casa y su número.

Las Pensionistas de todas clases presentarán su fe de vida y estado con el V.º B.º de la autoridad local del pueblo en que residan.

Espero pues que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina y no podran volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad.

ADVERTENCIA. Quedan relevados de pasar la revista semestral personalmente los Gefes de Administracion tanto Civil como Militar, así como tambien los Coroneles retirados de Guerra y Marina, segun previene la Real orden de 14 de Noviembre del año de 1863, pero en su defecto suscribirán un oficio justificando su existencia y lo remitirán al Sr. Contador de Hacienda pública de esta provincia.

Burgos 12 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ANGEL MARIA DACARRETE.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Burgos.

El soldado desertor, por tercera vez, del Regimiento infantería del Infante, cuya filiacion se inserta á continuacion, se ha fugado de la cárcel racional de Briviesca, y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Tadeo Osual Cardereche.

Padres Tadeo y María Rita, natural de Alcoy, provincia de Valencia, vecindado en la Parrilla, provincia de Valencia, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca id., barba poblada, color quebrado, edad 46 años, quinto del reemplazo de 1839.

Burgos 11 de Junio de 1865.—El General Gobernador, Angulo.

(Gaceta núm. 106.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Mauro y D. Santiago Torres, Administrador de Hacienda pública y Oficial primero Interventor que fueron de aquella provincia, del cual resulta:

Que en 4 de Marzo último el Oficial primero Interventor de Hacienda pública D. Santiago Torres, en virtud de orden del Gobernador que era entonces, libró certificacion autorizada con el V.º B.º del Administrador D. Manuel Mauro, afirmando que no figuraba como contribuyente en la villa de Teulada en el primer semestre de 1865 y año económico de 1865 á 1864, Rumualdo Bertomeu:

Que presentada dicha certificacion á la Audiencia del territorio por el Abogado D. Jacinto Roda, pidiendo la exclusion de Bertomeu y otros de las listas electorales para Diputados á Cortes, se demostró en recibos talonarios que Bertomeu habia satisfecho en la expresada villa por contribucion territorial la cantidad de 243 rs. 60 cénts. por trimestre en el primer semestre del año 1865, y 506 rs. 97 cénts. en cada uno del primer semestre del año económico de 1865 á 1864, por lo cual dispuso la Audiencia que se desglosasen los enunciados recibos y certificacion, y se remitieran al Juez de primera instancia de Alicante para que procediese á lo que hubiere lugar contra quien correspondiera:

Que recibida declaracion al Oficial primero Interventor, practicadas otras diligencias y pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado, opinó que los funcionarios de que se trataba no habian incurrido en responsabilidad, pidiendo en consecuencia que se sobreyese en la causa sin perjuicio; y así lo acordó el Juez en su auto definitivo:

Que la Audiencia le dejó sin efecto, mandando devolver la causa al inferior para que se continúe por todos sus trámites: y en su virtud el Promotor, al que nuevamente se pasó, fué de dictámen que debía procesarse á los referidos funcionarios, á quienes conceptuaba autores del delito de falsedad; y habiéndose el Juez conformado con su parecer, solicitó la autorizacion del Gobernador, que se la negó de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que con arreglo á la instruccion de 25 de Enero de 1850 está exento el Administrador de responsabilidad, y en cuanto al Oficial en que no es de presumir hubiere obrado con malicia, sino por error material de redaccion.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos que se cometan en cualquiera operacion electoral:

Visto el art. 51 del reglamento para la ejecucion de la misma ley, en el que se declara que para los efectos del párrafo anterior, se entenderán por operaciones electorales la formacion, rectificacion y publicacion de las listas electorales:

Considerando que el hecho ó delito por que se intenta procesar al Administrador y Oficial Interventor de Hacienda que fueron de Alicante, es de los exceptuados expresamente de la garantia de la prévia autorizacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos que se acaban de citar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL M. NO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 107.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Valverde del Camino la autorizacion solicitada para procesar á Alejandro Calero y Antonio Romero, Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de dicha villa, por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 4 de Octubre de 1865 el Alcaide de la cárcel de Valverde del Camino pasó hacer la primera requisitoria ordinaria acompañado de dos presos de su confianza; y al llegar al departamento en donde se hallaba, entre otros, el preso Antonio García, observó que estaba algo embriagado, por efecto sin duda de lo cual le pidió en ademán descompuerto un cigarro:

Que habiendo intimado el Alcaide que

se retirase y fuese á su asiento, sacó el preso García una navaja y se dirigió contra aquel para herirle, por cuyo motivo desenvainó el sable y se defendió como pudo; pero á poco rato los presos apagaron las luces, produciendo el alboroto y alarma consiguientes, y entonces el Alcaide por salvar su persona se refugió en uno de los calabozos:

Que al ruido acudieron, primero el sota-Alcaide y despues otras muchas personas, unos con armas y otros con lo que encontraban á mano; y el preso referido, causante principal del alboroto, acometió en seguida al sota-Alcaide, diciéndole que le iba á matar de la propia manera que lo habia hecho al Alcaide; y habiéndose caído al suelo el sable que llevaba dicho funcionario, con el que al principio se defendió, tuvo tambien que huir y esconderse en otro sitio del establecimiento:

Que noticiosa la fuerza publica y otros agentes de la Autoridad de lo ocurrido, fueron presentándose sucesivamente en la cárcel para impedir el tumulto de los presos que tomaba serias proporciones, y no sin trabajo se logró restablecer el orden y reducir á los promovedores del alboroto, á cuyo fin tomaron parte todos los concurrentes:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, despues de haber recibido crecido número de declaraciones y oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al Alcaide y sota Alcaide creyéndolos autores de las lesiones causadas al preso García; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que además de no estar debidamente justificado que los referidos funcionarios causarían al preso las lesiones despues de estar en el suelo, como pretendia el Juzgado, las circunstancias que en los sucesos concurren justifican la conducta que adoptaron:

Vistos los números 4.º y 11 del Código penal, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en el cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que no está probado que el Alcaide y sota-Alcaide hirieron al preso tendido en el suelo é indefenso, pues de las declaraciones prestadas en el sumario, 25 afirman que las heridas las debió recibir en la lucha que sostuvo con aquellos empleados; habiendo solo un testigo que además del preso diga lo contrario:

2.º Que además de esto, todas las actuaciones practicadas en este expediente no dejan duda de que en la conducta que observaron los funcionarios á quienes se intenta procesar sin fundado motivo, no solo no hubo excesos ni abusos penables, sino que obraron á la vez en propia defensa y con la mira de reducir al orden á los que trataron de turbarle;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 111.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion solicitada para procesar á D. Felipe Bravo, Teniente Alcalde que fué de Negredo en 1859, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Sigüenza se instruyeron diligencias criminales en 1861 contra el Alcalde que fué de Negredo en 1859, D. Valentin Guijarro, por haberse apropiado cierto terreno perteneciente á los propios del expresado pueblo; y despues por la complicidad que en el hecho tuvieron, contra los demás Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales se encontraba D. Felipe Bravo que ejercia el cargo de Teniente Alcalde:

Que el Gobernador, á quien se pidió primeramente la autorizacion para procesar al Alcalde y varios Concejales, por suponer que habian coadyuvado á la apropiacion del terreno admitiendo los pretextos que el referido Alcalde presentaba para conseguir sus deseos, la concedió desde luego; pero al hacerla más tarde extensiva el Juez al Secretario y al Teniente Alcalde, el Gobernador la concedió en cuanto al Secretario, cuya participacion en el hecho era evidente, negándola con respecto al Teniente Alcalde, en quien no aparecia culpabilidad:

Que despues de practicadas las oportunas diligencias se averiguó que efectivamente el Alcalde de Negredo, deseoso de adquirir el terreno para sus usos particulares, propuso al Ayuntamiento que presidia que se le adjudicase mediante cierta cantidad que dijo pagaría, á lo que algunos accedieron sin la prévia licencia ni conocimiento del Gobernador, firmando varios individuos el contrato de cesion que el Secretario extendió y llevó á cada uno de aquellos:

Por último, que D. Felipe Bravo, Teniente Alcalde, ni firmó ni tuvo siquiera noticia de lo que ocurrió; y esta declaracion, en la que se ratificó diferentes veces, no aparece combatida por nadie en el curso de los procedimientos, pues á su dicho se opone tan solo el de un vecino que creyó sin afirmarlo, que tambien era de los Concejales que autorizaron el acto ilícito de la apropiacion:

Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no se prueba la complicidad del expresado Teniente Alcalde en el delito por que se persigue al Alcalde, sino que las distintas diligencias del sumario hacen presumir racional-

mente lo contrario; puesto que además de no constar su firma al pié del documento ó contrato de cesion, argüido de ilegal y nulo, oparece por todas las declaraciones que ni aun conocimiento tuvo de semejante hecho, como quiera que no se le presentó dicho contrato, ni asistió á la sesion que el Ayuntamiento celebró con tal objeto;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 115.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden la autorizacion solicitada para procesar á D. Juan Manuel Ortiz, Alcalde de la Puebla de D. Fadrique, resulta: que habiéndose promovido un escándalo en la noche del 28 de Noviembre de 1865 en casa de Maria Villarejo, se presentó allí el Regidor Don Francisco Aparicio en cumplimiento de su deber, con el objeto de enterarse de lo que ocurría y poner fin á la disputa:

Que apaciguado ya, y despues de un gran rato se presentó el Alcalde, llamado por algunos vecinos, y como viese que contra lo prevenido en el bando de buen gobierno, aprobado por la autoridad superior de la provincia, habia una reunion demasiado numerosa, mandó que cada cual se fuese á su casa, cuyo mandato fué obedecido por los concurrentes, segun consta por sus mismas declaraciones.

Que al poco rato salió Maria Villarejo á la puerta de la calle, y el Alcalde le mandó que se recogiera á la casa por que estaba escandalizando; y al entrar en sus habitaciones, dijo á los que allí estaban reunidos que le habian dado golpes, pero sin añadir quién ni cómo; y más tarde presentó denuncia en el Juzgado de primera instancia en la que acusaba de todo al Alcalde:

Que recibida dicha denuncia y practicadas las oportunas diligencias judiciales, todos los testigos que declaran en el sumario, á excepcion de dos que presentaron la querellante, convienen en que esta no recibió golpe alguno del Alcalde, el cual se limitó á ordenarle que entrase en su casa por ser pasada la hora que los bandos de buen gobierno establecian, y que nada absolutamente le ofendió; á pesar de lo cual, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesarle, por creerle comprendido en el caso de que habla el art. 500 del Código penal:

Por último, que el Gobernador se

la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no solo no aparecía comprobado que el Alcalde hubiera golpeado á la querellante, sino que por el contrario todos los testigos lo desmienten, y falta por consiguiente la base para proceder contra aquel funcionario.

Considerando que de las actuaciones practicadas por el Juzgado se desprende que al denunciar el hecho la ofendida, acusando como autor al Alcalde, todas las declaraciones recibidas, incluso las de las mismas hermanas de aquella, demuestran que carece de verdad su dicho; afirmando tan solo que el mencionado Alcalde no hizo más que intimarle que se retirase y no promoviera escándalo; por todo lo cual debe estimarse destituida de fundamento la denuncia presentada, y en consecuencia exento el funcionario de responsabilidad criminal:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Salce.

Terminado el repartimiento individual del cupo y recargos que corresponde satisfacer á este distrito municipal en el año económico de 1865 á 1866, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallará espuesto al público en el sitio de costumbre desde el día diez del presente mes hasta el veinte del mismo, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes, y reclamar si se creyeren agraviados, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamación.

Arauzo de Salce 5 de Junio de 1865.
=El Alcalde, Juan Corsino.

Alcaldía constitucional de Castil de Peones.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto al público desde el día diez del corriente mes hasta el diez y nueve del mismo, para que los contribuyentes comprendidos en él se enteren de sus cuotas, y puedan reclamar si se creyeren agraviados.

Castil de Peones 7 de Junio de 1865.
=El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valcabado de Roa.

Desde el día diez de Junio hasta el diez y ocho del mismo estará espuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año eco-

nómico de 1865 á 66, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si así lo creyeren en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Valcabado 8 de Junio de 1865 =El Alcalde, Pio Perez.

Alcaldía constitucional de Terminon.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo ganadería que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1865 al 66, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día nueve del corriente hasta el diez y siete del mismo, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes reclamar de agravio si se creen perjudicados en la cuota que se les ha señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Terminon 8 de Junio de 1865. =El Alcalde, Angel de Linage.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de la Mata.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico se hallará de manifiesto ó fijado en el sitio público por espacio de 8 dias, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Quintanilla de la Mata 10 de Junio de 1865. =Patricio Santillan.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Conde.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, en el que podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, y que versarán únicamente por agravio al tanto por ciento que se les haya aplicado, apercibidos que pasado dicho término no les serán oídas ni admitidas.

Villanueva del Conde 11 de Junio de 1865. =El Alcalde, Raimundo Varona.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la fecha, en los que dicho Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que los contribuyentes puedan hacer contra el expresado reparto.

Santa Cecilia 12 de Junio de 1865. =El Alcalde, Pedro Estefanía.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Solarana.

El repartimiento del cupo de la con-

tribucion territorial de este Distrito para el año económico de 1865 á 1866 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 14 del corriente hasta el 22, ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes comprendidos en él, y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castrillo Solarana 10 de Junio de 1865. =El Alcalde, Francisco Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Tórtoles.

Desde el día 12 hasta el 20 estará expuesto al público en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna.

Tórtoles 10 de Junio de 1865. =E. A. P., Indalecio Arranz.

Alcaldía constitucional de Mecerreyes.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, en los que dicho Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que los contribuyentes puedan hacer en contra del expresado reparto.

Mecerreyes 6 de Junio de 1865. =El Alcalde, Policarpo Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Tordomar.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1865 á 1866 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 12 del corriente al 22 inclusive, en los cuales admitirá el Ayuntamiento las reclamaciones de agravio, tan solo sobre el tanto por 100 que se les haya figurado.

Tordomar 10 de Junio de 1865. =El Alcalde, Pedro García.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á María Carmen Fernandez Lopez, natural de Oviedo, á Isidoro Lorenzo Alguacil que lo es de La Seca, á Mauro de Pablo Blanco que lo es de Peñaranda de Duero, y la mujer de este Benita Calvo que lo es de Fuen-

temillan, á Miguel Francisco Juarez que lo es de Carboneros, y á Victoriano Velez Palomar que lo es de Gomez Naro, para que dentro de treinta dias contados desde el veinte y dos de Mayo último, se presenten en este Juzgado á pagar la multa y gastos del juicio, ó acreditar el pago ó condonacion de estos últimos, como responsabilidad impuesta en la causa que contra ellos se ha sustanciado por diferentes hurtos en la casa de Don Alejo Diez vecino de esta Ciudad, el veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, ó en otro caso comparezcan para sufrir la prision subsidiaria correspondiente en la cárcel de este partido, apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dispondrá lo procedente.

Burgos y Junio siete de mil ochocientos sesenta y cinco. =Joaquin María Feijóo. =Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía actuaria del infrascrito, se siguen autos generales de concurso voluntario de D. Sebastian Echeandia, vecino de esta poblacion, en los cuales por autos de veinte y siete de Mayo último y siete del corriente, se convoca á Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 25 de la Plazuela del Mercado, el día treinta del corriente y hora de las cuatro de su tarde, previniéndose á dichos acreedores que á la Junta solo podrán concurrir los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en Burgos á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. =Joaquin María Feijóo =P. M. de su Sria., Casimiro Fabalis.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Caballero Comendador de la Cruz de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido etc.

Hago saber: que en el día diez y siete del presente mes, y hora de las doce su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y por ante el presente Escribano, el remate de una Escribanía de plata que perteneció á D. Plácido Sanchez, vecino de Yanguas, y le ha sido decomisada por Real sentencia dada por S. E. la Audiencia en la causa seguida contra el mismo por conato de soborno, cuya Escribanía ha sido valuada en mil novecientos doce reales cincuenta céntimos, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. =Joaquin María Feijóo. =Por mandado de su Sria., Plácido Lopez de Iturralde.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

A el Sr. Gobernador civil de Burgos hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de alhajas y otros efectos, ejecutado en la noche del siete del corriente en la Iglesia parroquial del pueblo de Herrera de Valdecañas, he dictado un auto que entre otros particulares dice lo siguiente. = Particulares del auto. = Librense exhortos á los Señores Gobernadores civiles de Burgos, Palencia y Valladolid, para que á la Guardia civil y sus otros dependientes den las órdenes oportunas á fin de averiguar el paradero de las alhajas robadas en la Iglesia de Herrera de Valdecañas en la noche del siete del corriente, procediendo en su caso á la captura y conduccion á este Juzgado de aquellos contra quienes aparezcan datos de culpabilidad en el robo, acompañando á los exhortos nota de los objetos robados.

Y para que tenga efecto lo mandado en el particular del auto inserto, libro el presente, con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto á V. S. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, sirviéndose tambien acusarme el recibo á los efectos consiguientes.

Dado en Baltanás Junio nueve de mil ochocientos sesenta y cinco. = Lucio Merino. = Por mandado de S. Sria., Benito Villafruela.

Efectos sustraídos.

Un cáliz liso, de plata, de peso como de una libra, dorado el interior de la copa = Otro cáliz tambien de plata, liso y del mismo peso, tenia la copa un poco mas alta y estrecha que la anterior, con sus respectivas patenas. = Unas vinageras de plata, con sus platillos, bastante grandes, que formaban una jarrita con pico de pato, el plato era liso, como de tres cuarterones, de peso con platillos. = Otras vinageras mas pequeñas, con su platillo, de la misma figura, como de siete onzas. = Un espinado de plata, con dos cristales, su puertecita ó rodete para colocar la forma y cerquillo dorado, pesaría como tres cuarterones. = Una cucharita de plata, con mango planchado. = Otra cucharita de plata, mango algo mas largo y redondo, con un agujerito pequeño para ponerla un cordoncito que tenían los cálices. = Cuatro broches y cuatro brochas tambien de plata, lisos, unos mas grandes que otros, que estaban cosidos á las capas de primera clase. = Una cruz grande de metal plata ruol, tenia una talla como de vara y media, compuesta de cuatro piezas, con los signos de la pasion, un crucifijo en un plano, y en el otro la imagen de Nuestra Señora, figurando las dos esfigies como si fuera de plata matada. = Un incensario de metal rojo, con humo de plata liso, una peanita pequeña, unida, á la copa donde se echa el fuego, cinco cadenas que pendian del extremo superior que formaba la figura de un boton grande. = Dos candeleros de metal imitado á platina, la peana era de yeso, forrada con dicho metal, algo retorneado, pesaría el par como libra y media. = Una alba á medio uso, encage de hilo, formaba unos soles bordados como de vara y media de larga. = Trescientos cincuenta reales poco mas ó menos, en la mayor parte calderilla, un medio duro, varias pesetas y algunos reales. Y para que conste arreglo la presente diligencia que firmo en Baltanás dicho dia. = Villafruela.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO.	CENTENO.	MAIZ.	CAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CENTENO.	MAIZ.	CAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.		
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogram.	Kilogram.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.		
Aranda.....	54	20	28	29	28	64	6	26	2	4	2	2	2	61,26	59,64	56,04	2,52	2,43	5,09	0,57	1,61	4,54	8,69	0,17	0,17	0,17		
Belorado.....	52	20	50	20	50	62	17	65	2	5	2	2	2	57,66	56,04	56,04	1,75	2,60	4,94	1,05	4,05	4,54	6,52	0,17	0,17	0,17		
Briviesca.....	55	22	29	56	29	60	17	74	1	2,50	1	1	1	59,46	59,64	41,44	5,15	2,52	4,78	1,05	4,59	5,25	5,41	0,09	0,09	0,09		
Burgos.....	55	24	29	55	29	54	12	70	2	2,50	2	2	2	65,06	59,64	45,24	5,04	2,52	4,50	0,74	4,54	5,42	4,54	5,41	0,09	0,17	0,17	
Castrogeriz.....	50	25	20	20	50	60	15	70	1	1,50	4	2	2	54,05	50,65	41,44	1,75	2,60	4,46	0,81	4,54	5,25	5,25	8,69	0,17	0,09	0,09	
Lerma.....	52	21	50	22	50	60	5	26	2	1,50	2,75	1	1	57,66	59,64	37,84	1,91	2,60	4,78	0,51	1,61	5,25	5,25	5,97	0,17	0,09	0,09	
Miranda.....	53	19	52	20	52	70	14	68	2	2	5	2	2	53,46	54,25	54,25	2,60	2,78	5,57	0,87	4,22	4,54	6,52	0,17	0,17	0,09	0,09	
Roa.....	29	21	25	27	25	55	4	25	1	1,50	2,25	2	2	52,25	41,44	57,84	2,54	2,17	4,22	0,25	1,45	5,25	5,25	4,61	0,17	0,17	0,17	
Salas de los Infantales.....	55	22	50	24	50	62	8	25	2	2	2	2	2	59,46	41,44	59,64	2,08	2,60	4,94	0,50	3,91	5,97	5,25	4,61	0,17	0,17	0,17	
Sedano.....	50	19	40	25	40	66	20	60	2	2	2	2	2	54,05	52,25	54,25	2,17	3,47	5,25	1,24	3,91	4,54	5,25	0,17	0,17	0,17	0,17	
Villadiego.....	52	21	54	25	54	59	14	60	1	1,50	2	2	2	57,66	57,84	57,84	2,17	2,95	4,70	0,87	5,72	5,25	5,25	7,60	0,17	0,17	0,17	
Villarcayo.....	52	27	50	25	50	66	24	50	2	1,50	5,50	2	2	57,66	59,64	48,65	2,17	2,60	5,25	1,49	5,10	5,25	5,25	7,60	0,17	0,17	0,17	
Precio medio en la provincia.....	52,08	20,92	22,10	28	26,50	50,64	61	12,85	1,96	1,72	5,06	1,71	1,57	57,70	57,72	59,72	2,50	2,66	4,86	0,80	5,25	4,25	5,70	6,65	0,13	0,13	0,13	0,13

Burgos 31 de Mayo de 1865. = El Gobernador de la provincia, ANGEL MARIA DACARRETE.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.
Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Ramona del Valle, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatraba, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865. = El Director general, José Gutierrez de la Vega.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de Gobierno de este Banco, con arreglo á lo que dispone el art. 56 de sus Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Sres. accionistas, para el dia 2 de Julio de 1865 y hora de las 11 de su mañana, en el local del Banco, calle de Lain-Calvo núm. 20.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaria del Establecimiento desde el dia 24 del actual.

Burgos 13 de Junio de 1865. = Por acuerdo de la Junta de Gobierno. = El Secretario, Felipe Izquierdo.

IMPRESA DE SANTAMARÍA.

Plaza de la Libertad, número 8.

En este establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos para formar las Matriculas de subsidio industrial y comercio, arregladas al nuevo método de escudos, décimas y milésimas, así como los repartos de contribucion territorial.

Tambien hay los modelos publicados por la Junta de instruccion primaria, insertos en el Boletín del 2 de Abril próximo pasado.

Los mismos modelos se venden en Aranda de Duero, imprenta de Melendez.

MECHA PARA BARRENOS.

Se vende de las mejores condiciones en el Comercio de D. Juan Armans y Aguilár, Plaza Mayor, núm. 30.